



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05483-2011-PA/TC  
AREQUIPA  
JUAN ÓSCAR BRAVO MOLINA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de marzo de 2012

### VISTO

El escrito de fecha 27 de enero de 2012, presentado por don Juan Óscar Bravo Molina, Presidente y Vocal de la APAFA de la I.E.P. Santa Dorotea, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra la Gerencia Regional de Educación Arequipa y otros; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 49.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. Asimismo, conforme al artículo 37.<sup>º</sup> del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el demandante ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar la firma ante el notario público don Gorky Oviedo Alarcón, como consta de fojas 3 del cuadernillo del Tribunal Constitucional.
2. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.<sup>º</sup> y 343.<sup>º</sup>, segundo párrafo del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene por objeto dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa al demandante, esto es, la sentencia en segundo grado; y siendo esto un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.<sup>º</sup> del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

Tener por desistido a don Juan Óscar Bravo Molina, en su calidad de presidente y vocal de la APAFA de la I.E.P. Santa Dorotea, del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo seguido contra la Gerencia Regional de Educación Arequipa y otros; y dar por concluido el proceso y continuar con respecto a don Edisón Sarmiento Chirinos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**

VICTOR ANTONIO ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA I  
FOJAS 27

EXP. 5483-2011-PA/TC  
AREQUIPA  
JUAN OSCAR BRAVO MOLINA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2012

### VISTA

La resolución de fecha 5 de marzo de 2012, en el proceso de amparo seguido contra la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, que dispuso tener por desistido del recurso de agravio constitucional a don Juan Oscar Bravo Molina, en su calidad de presidente de la APAFA de la I.E.P. Santa Dorotea, y continuar con respecto a don Edison Sarmiento Chirinos y,

### ATENDIENDO A

- 1.- Que a fojas 153 del principal corre la copia certificada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de febrero del 2011, en la cual consta la renuncia de don Edison Sarmiento Chirinos al cargo de Vicepresidente, de la APAFA de la I.E.P. Santa Dorotea.
2. Que en dicha asamblea, también se designó a don Juan Oscar Bravo Molina como nuevo Vicepresidente, quien por licencia del Presidente del Consejo Directivo, asume el cargo de presidente del Consejo Directivo de la APAFA de la I.E.P. Santa Dorotea, así como el encargo de continuar las demandas ante el Poder Judicial.
3. Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional señala que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, puede “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido en sus resoluciones”.
4. Que el caso de autos este Colegiado aprecia que se ha consignado erróneamente el nombre de Edison Sarmiento Chirinos en la resolución, disponiéndose que continúe el proceso con respecto a él, cuando ya no es representante de la parte demandante, por lo que corresponde efectuar la subsanación de oficio correspondiente en la resolución de fecha 5 de marzo de 2012.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA I  
PERÚ  
28

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**SUBSANAR** la resolución de fecha 5 de marzo de 2012, conforme a lo señalado en el considerando 4, *supra*, por tanto donde dice, "... y dar por concluido el proceso y continuar con respecto a don Edison Sarmiento Chirinos "debe decir" "y dar por concluido el proceso".

Publíquese y notifíquese

SS.

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN

**Lo que certifico:**

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL